

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el rol de la Autoridad Administrativa de Trabajo conforme al marco regulatorio de la Ley N° 31188

Referencia : Oficio N° 0500-2021-MTPE/2/14

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, el Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Cuál será el estado de los expedientes de negociación colectiva de entidades públicas iniciados ante la AAT, en virtud de lo señalado en el Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC? ¿Corresponderá la devolución de los pliegos petitorios presentados por las organizaciones sindicales (entendidas éstas en sentido amplio)? ¿Cuál es la situación de aquellos pliegos de reclamos presentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 31188 que se encuentran en etapa de conciliación o con pedido de inicio de etapa de conciliación?
- b) Con relación al literal c) del punto 3.3., del apartado “III” Conclusiones, del Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC ¿Cuál será el procedimiento a seguir y en qué situación quedan aquellos pliegos de reclamos respecto de los cuales se encuentra activa la jurisdicción arbitral, o se ha solicitado la activación de la jurisdicción arbitral (incluyendo aquellos en lo que se discute la designación de árbitro de parte, designación de presidente de tribunal arbitral)? Siendo que, según lo señalado en el informe bajo mención, los mismos deberán retomarse en el mes de noviembre del presente año.
- c) El numeral 3.5, del apartado “III” Conclusiones, del Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC, se señala que la Ley N° 31188 no ha previsto la participación del MTPE en ninguna de las etapas del procedimiento de negociación colectiva para las entidades públicas. No obstante, se advierte que el literal c) del 13.2 del artículo 13 de la Ley dispone que, en los casos de negociación colectiva descentralizada “La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo”. En ese sentido, solicitamos se precise ¿cuál será el rol de la Autoridad Administrativa de Trabajo en la etapa de conciliación en los casos de la negociación colectiva descentralizada?



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la posibilidad de negociar pliegos de reclamos de años anteriores bajo el procedimiento de negociación de la Ley N° 31188

- 2.4 Sobre el particular y en aras de dar respuesta a las consultas formuladas, corresponde remitirnos al [Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC](#) publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2021, el mismo que tiene carácter de vinculante al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR en Sesión N° 014 -2021, con fecha 4 de junio de 2021 -cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle- a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

- 3.1 *Ley N° 31188, ha establecido un marco normativo diferenciado para la negociación colectiva en el sector público dependiendo de si se trata de entidades públicas o empresas del Estado. Las entidades públicas -descritas en el literal a) del numeral 2.10 del presente informe- se rigen por el procedimiento de negociación de la Ley N° 31188, mientras que las empresas del Estado se rigen directamente por el TUO de la LRCT.*
- 3.2 *Siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional para la resolución de controversias sobre la aplicación de la ley en el tiempo, en virtud del cual corresponde observar la teoría de los hechos cumplidos y el principio de aplicación inmediata de las normas, se concluye que la Ley N° 31188 resulta aplicable también a los procedimientos de negociación colectiva y/o procesos arbitrales que se encontraban en trámite al momento de su entrada en vigencia. Sin embargo, dado que la Ley N° 31188 establece una estructura y plazos distintos tanto para el procedimiento de negociación colectiva como*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

para el proceso arbitral, los mismos deberán reconducirse conforme a las reglas descritas en la citada ley. (Énfasis es nuestro)

3.3 *Por lo tanto, a efectos del ejercicio de la negociación colectiva bajo la Ley N° 31188 se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:*

a) Los pliegos de reclamos que dieron origen a los procedimientos de negociación en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 deberán ser presentados nuevamente a partir del 1 de noviembre de 2021 para su trámite correspondiente bajo la nueva estructura, procedimiento de negociación y plazos previsto en la Ley N° 31188. (Énfasis es nuestro)

b) No es posible negociar pliegos de reclamos en los que se solicite el otorgamiento de condiciones -ya sean económicas o no económicas- de manera retroactiva o en calidad de devengados, es decir cuya eficacia se extendiera a periodos anteriores a la fecha de suscripción del convenio¹. En ese sentido, los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos anteriores a su fecha de suscripción. (Énfasis es nuestro)

c) *Los procesos arbitrales en trámite iniciados a mérito de pliegos de reclamos presentados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31188 deberán ser reconducidos a través de lo previsto en la citada ley, iniciándose en los plazos y forma señalada por dicho marco normativo.*

d) *No es posible que a través de laudos arbitrales se disponga el otorgamiento de beneficios de manera retroactiva o en calidad de devengados respecto de periodos anteriores a su fecha de emisión.*

3.4 Los convenios colectivos con cláusulas de incidencia presupuestaria rigen a partir del año siguiente a su suscripción en adelante, debiendo contar con la debida disponibilidad presupuestaria para ello conforme a lo indicado por la Ley N° 31188. Por lo tanto, no es posible negociar pliegos de reclamos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 y solicitar que su aplicación se efectúe de manera retroactiva. Los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos ya transcurridos al momento de su suscripción. (Énfasis es nuestro)

3.5 *La Ley N° 31188 no ha previsto la participación del MTPE en ninguna de las etapas de procedimiento de negociación colectiva para las entidades públicas, por lo tanto, corresponde al MTPE devolver los pliegos de reclamos pertenecientes a organizaciones sindicales de entidades públicas sobre los*

¹ Ejemplos: Pliego de reclamos 2019-2020 con cláusulas de incidencia presupuestaria (bonos, asignaciones, incrementos). Sea que se encuentren en proceso de negociación colectiva y/o arbitraje de índole laboral, aún no resuelto (convenio colectivo y/o laudo arbitral), deberán ser devueltos.

cuales se le hubiera solicitado la emisión de dictamen económico laboral, a efectos de que, en todo caso, sean presentados de conformidad con las reglas descritas en el numeral 3.1 a 3.3 del presente informe.

- 2.5 Estando a lo desarrollado en el citado informe técnico vinculante y teniendo en cuenta que las consultas a), b) y c) están orientadas a determinar la situación de los pliegos de reclamos presentados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31188 y que actualmente se encuentran suspendidos en diferentes etapas (subsanción de observación al presentar el pliego de reclamos, conciliación, o etapa arbitral), debemos indicar que en virtud a la teoría de los hechos cumplidos y el principio de aplicación inmediata de las normas, la Ley N° 31188 también resultaría aplicable a estos procedimientos de negociación colectiva y procesos arbitrales de índole laboral iniciados ya sea bajo el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto de Urgencia N° 014-2020; o durante el periodo comprendido desde el 21 de enero del 2021 al 02 de mayo del 2021, en el cual se aplicó de manera supletoria el Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- 2.6 En esa línea, dado que la Ley N° 31188 establece una estructura de negociación, reglas y plazos distintos a las normativas anteriores sobre negociación colectiva en el sector público, estos procedimientos deberán reconducirse conforme a las reglas descritas en la citada ley, por lo que aquellos pliegos de reclamos que dieron origen a los procedimientos de negociación en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 deberán ser presentados nuevamente a partir del 1 de noviembre de 2021 para su trámite correspondiente bajo la nueva estructura, procedimiento de negociación y plazos previsto en la Ley N° 31188, con prescindencia de la etapa en la cual se encuentre el respectivo pliego (trato directo, conciliación, arbitraje).
- 2.7 Asimismo, debemos precisar que la devolución de los pliegos también aplica sobre aquellos que tuviera el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE para la emisión del dictamen económico laboral.
- 2.8 Finalmente, debemos precisar que si bien el numeral 3.5 del [Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC](#) indicó que la Ley N° 31188 no ha previsto la participación del MTPE en ninguna de las etapas del procedimiento de negociación colectiva para las entidades públicas, esto se debe entender que es con respecto a la emisión del dictamen económico laboral. Por tanto, luego de devolverse los pliegos en trámite y presentarse los mismos dentro del periodo dictado por la Ley N° 31188, el MTPE mantendrá su participación en la etapa de conciliación de los procesos de negociación colectiva a nivel descentralizado, conforme a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley N° 31188.

III. Conclusiones

- 3.1 Respecto a los pliegos de reclamos presentados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31188 y que actualmente se encuentran suspendidos en diferentes etapas (subsanción de observación al presentar el pliego de reclamos, conciliación, o etapa arbitral), debemos indicar que en virtud a la teoría de los hechos cumplidos y el principio de aplicación inmediata de las normas, la Ley N° 31188 también resultaría aplicable a estos procedimientos de negociación colectiva y procesos arbitrales de índole laboral iniciados, ya sea bajo el marco de la Ley N°



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

30057, Ley del Servicio Civil; Decreto de Urgencia N° 014-2020; o durante el periodo comprendido desde el 21 de enero del 2021 al 02 de mayo del 2021, en el cual se aplicó de manera supletoria el Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

- 3.2 Dado que la Ley N° 31188 establece una estructura de negociación, reglas y plazos distintos a las normativas anteriores sobre negociación colectiva en el sector público, estos procedimientos deberán reconducirse conforme a las reglas descritas en la citada ley, por lo que aquellos pliegos de reclamos que dieron origen a los procedimientos de negociación en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 deberán ser presentados nuevamente a partir del 1 de noviembre de 2021 para su trámite correspondiente bajo la nueva estructura, procedimiento de negociación y plazos previsto en la Ley N° 31188, con prescindencia de la etapa en la cual se encuentre el respectivo pliego (trato directo, conciliación, arbitraje).
- 3.3 Debemos precisar que la devolución de los pliegos también aplica sobre aquellos que tuviera el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE para la emisión del dictamen económico laboral.
- 3.4 Luego de devolverse los pliegos en trámite y presentarse los mismos dentro del periodo dictado por la Ley N° 31188, el MTPE mantendrá su participación en la etapa de conciliación de los procesos de negociación colectiva a nivel descentralizado, conforme a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley N° 31188.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 946MDRB